

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por medio de la cual se abstiene de iniciar procedimiento sancionatorio y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente N° 160-16-51-27-0008-2013, donde obra las siguientes diligencias administrativas:

- Informe técnico N° 160-08-02-01-0019 del 05 de febrero de 2013, expedido por CORPOURABA.
- Oficio de requerimiento bajo radicado N° 210-06.01-01-1231-2013, expedido por CORPOURABA.
- Informe técnico N° 400-08-02-01-2781-2013, expedido por CORPOURABA.
- Oficio de requerimiento N° 210-06.01-01-70-2014, expedido por CORPOURABA.
- Constancia consulta matricula mercantil N°50614802, con nota de CANCELADA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el"

medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo anterior, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental no aperturó proceso sancionatorio ambiental por la presunta afectación a los recursos naturales presentados mediante las diligencias referenciadas en los hechos de la presente providencia.

Aunado a lo anterior, se pone de presente que mediante consulta realizada al establecimiento de comercio denominado ALMACÉN AGROPECUARIO FRONAGRO, identificado con matrícula mercantil N° 50614802, no se encuentra activo y presenta nota de cancelación desde el año 2014.

Así las cosas, dado que desde el año 2014, el establecimiento de comercio denominado ALMACÉN AGROPECUARIO FRONAGRO, identificado con matrícula mercantil N° 50614802, el cual requería Licencia Ambiental para operar, se encuentra con nota de cancelación en la matrícula mercantil y cese de operación, encuentra pertinente esta corporación abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental por los hechos referenciados en los informes técnicos N° 160-08-02-01-0019 del 05 de febrero de 2013 y N° 400-08-02-01-2781-2013.

Bajo esa premisa se hace ilógico e innecesario tener aperturado dicha queja, en ese sentido, se procederá a ordenar el archivo del expediente N° 160-165127-0008-2013.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del propietario del establecimiento de comercio denominado ALMACÉN AGROPECUARIO FRONAGRO, identificado con matrícula mercantil N° 50614802, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente N° 160-165127-0008-2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

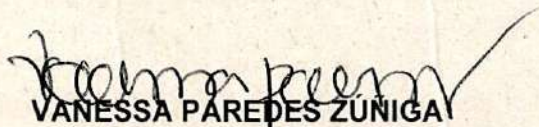
ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


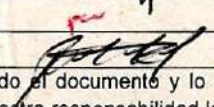
ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR al público en general, el presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		15/12/2022
Revisó	Julieth Molina		
Revisó:	Robert Alirio Rivera		16-12-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-165127-0008-2013